Albania, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 18-029-40-89-001-2019-00190-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	: Robinson Trujillo Valderrama
Auto	: Interlocutorio No. 044

A S U N T O A R E S O L V E R

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, según la misma disposición en su numeral 2º, se debe correr traslado a la parte contraria por el termino de tres días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, así mismo se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días, y por último se evidencia, que la fecha inicial en que se empiezan a causar los intereses de mora corresponde al 6 de noviembre de 2019 como fue ordenado en el mandamiento de pago con fundamento en el titulo base de ejecución y no al 7 de noviembre de ese año como aparece en la liquidación presentada por la entidad ejecutante, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				$ 6.869.877,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. DE MORA
DESDE	HASTA						
6-nov-19	30-nov-19	19,03	25	28,55	136.205		136.205
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	167.829		304.034
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	166.587		470.621
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	158.219		628.840
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	168.184		797.024
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	160.526		957.550
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	161.440		1.118.990
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	155.603		1.274.593
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	160.789		1.435.383
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	162.328		1.597.710
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	157.606		1.755.317
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	160.553		1.915.869
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	153.198		2.069.068
1-dic-20	31-dic-20	17,84	31	26,76	158.305		2.227.373
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	153.691		2.381.063
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	140.581		2.521.644
1-mar-21	3-mar-21	17,41	3	26,12	14.953		2.536.597
TOTAL INTERESES DE MORA							2.536.597
INTERESES CORRIENTES							725.728
CAPITAL							6.869.877
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							**10.132.202**

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($10.132.202).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40660fa3659efb0fec5267050fcb6c230ad548a66eb8630121fe8ce9a33ce945
Documento generado en 11/05/2021 11:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica